

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COESVI-P.014/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, LIC. JESÚS LORENZO BUJAIDAR BLACKALLER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S DE R.L. M.I., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE LLAMARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES "EL PRESTADOR" AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b) Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Cesar Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con

CONTRATO COLSVI-P.014/2016, Página 1

fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- d) Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta mediante Dictamen de fecha 04 de enero de 2016, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", con fundamento en los Artículos 31, Fracción II inciso b), 51 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, considerando además que "EL PRESTADOR" cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de "LA COMISIÓN".
- e) Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara "EL PRESTADOR"

- a) Que su mandante es una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en el contrato social de fecha 24 de noviembre de 2003 y ratificado ante la ventanilla única de gestión para la microindustria el día 02 de diciembre del 2003, inscrita en el registro público del comercio de la ciudad de chihuahua, Chih., bajo el número 122,316 del libro de actos fuera de protocolo numero 126 el día 02 de diciembre del 2003 y con folio mercantil electrónico numero 21859*10.
- b) Que su representante legal tiene acreditada su personalidad en el mismo contrato social de la constitución de la empresa y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que las mismas no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes PPC031124ULO, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "LA COMISIÓN".
- d) Que tiene por objeto, entre otros, fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, adquirir y comercializar toda clase de productos escolares, cuadernos y libretas, mobiliario y equipo de oficina, de computo, decorativos, de limpieza y otros y sus derivados, y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados.
- e) Que conoce plenamente el objeto que constituye la materia de este instrumento legal, y que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y

financieros, así como con el personal técnico, tecnología, capacidad de servicio, experiencia, equipo y herramientas suficientes para la prestación del servicio integral de impresión "costo por página impresa con equipo incluido", objeto de este contrato.

f) Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Ortiz de Campos No. 1306, de la colonia San Felipe, C.P. 31203, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN", un servicio integral de impresión, en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Victoria No. 310, de la colonia Centro, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih, y en las oficinas que ocupa en Ciudad Juárez, Chih., ubicadas en calle Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas. De acuerdo a las modalidades y condiciones que se indican en el ANEXO 1, mismo que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" se obliga a pagar mensualmente por el servicio objeto del presente a "EL PRESTADOR", los siguientes precios, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad; Obligándose por consiguiente "EL PRESTADOR" a entregar anexo a cada factura, un reporte de los consumos de impresión correspondientes al periodo.

"LA COMISIÓN" se compromete a pagar como mínimo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y como máximo la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia del presente contrato. Por lo que efectuara el pago por las impresiones realizadas de acuerdo a los siguientes precios:

Descripción	Precio unitario
	\$0.33 (treinta y tres centavos M.N.) más el
monocromática	Impuesto al Valor Agregado.
Con hoja de papel incluida/impresión a color	\$1.27 (un peso veintisiete centavos M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. LUGAR. TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado al "PRESTADOR" en pagos mensuales de acuerdo a los reportes que generan las máquinas de impresión, mediante cheque nominativo expedido a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la "LA COMISIÓN", ubicado en Calle Victoria No. 310, colonia Centro, C. P. 31000, en la

Ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua.

S.

X 0

CONTRATO COESVI-P.014/2016, Página 3

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA COMISIÓN" deberá pagar al "PRESTADOR" el precio del servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación del comprobante respectivo, documento que deberá entregarse en las oficinas de "LA COMISIÓN", ubicado en Calle Victoria No. 310, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua.

CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que la "LA COMISIÓN" se encuentre en la posibilidad de pagar al "PRESTADOR" por la prestación del servicio, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél "facturas" que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e

Infraestructura del Estado de Chihuahua

R. F. C.: IVE8708093U2

Domicilio Fiscal: Calle Victoria No. 310

Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

QUINTA. ENTREGA DEL SERVICIO. El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula PRIMERA por el término de período que comprenderá del 04 de enero al 29 de febrero de 2016, en las diferentes áreas que conforman la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

El "PRESTADOR" se obliga a instalar 46 (cuarenta y seis) equipos de su propiedad, nuevos MARCA LEXMARK, a suministrar el papel para impresión bond, 92% blancura en tamaño carta, oficio y doble carta, así como tóner, piezas, refacciones, consumibles y servicio para el óptimo funcionamiento de los equipos, mantenimiento preventivo y correctivo y soporte técnico, en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, ubicadas en calle Victoria No. 310, de la colonia Centro, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih, y en las oficinas que ocupa en Ciudad Juárez, Chih., ubicadas en calle Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdoba Américas, dichos equipos deberán ser distribuidos de la manera que le son indicados en el "anexo 1", documento que es parte integrante del mismo.

Para atención a fallas de impresión, seguimiento de reportes, reposición de inventario de cartuchos de tóner y programación de servicios, el "PRESTADOR" dará atención inmediata y seguimiento, éste será por medio de un técnico especializado por parte de "EL PRESTADOR" que deberá acudir de manera inmediata, a las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, tanto en ciudad Chihuahua, como en Ciudad Juárez, en horario de oficina, además el prestador señala como centro de servicio para cualquier emergencia, el siguiente domicilio:

Calle Ortiz de Campos No. 1308-1, colonia San Felipe, Chihuahua, Chih., C.P. 31203 Teléfono (614) 414 8241 con 10 líneas

La **Dirección Administrativa**, por conducto del Departamento de Sistemas, de esta Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, será la encargada de revisar que el servicio sea de la calidad acordada.

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el "**PRESTADOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato el "PRESTADOR" deberá presentar un cheque cruzado por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, esta garantía subsistirá hasta que este contrato haya sido debidamente concluido a satisfacción de "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES. El "PRESTADOR" garantiza desde ahora que la totalidad del **SERVICIO** será de la calidad acordada.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración 2 (dos) meses contados a partir del 04 de enero al 29 de febrero de 2016.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al PRESTADOR, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

CONTRATO COESVI-P.014/2016, Página 5

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las PARTES deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "LA COMISIÓN" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de la "LA COMISIÓN" con el "PRESTADOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las PARTES convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"LA COMISIÓN:

"EI PRESTADOR":

Calle Victoria No. 310
Col. Centro
C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua

Calle Ortíz de Campos No. 1308-1 Col. San Felipe C. P. 31203, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua

Tel. 614.439.77.60

Tel. 614.414.82.41

En caso de cambio de domicilio, las PARTES convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

CONTRATO COESVI-P.014/2016, Página 7

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"LA COMISIÓN":

"EI PRESTADOR":

RAÚL JACOB ESCALANTE JÁQUEZ

C. ADRIANA NÚÑEZ M

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las PARTES convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita, implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, del Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las PARTES renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA COMISIÓN"

ING. RAUL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL

C.P. OLGA MARÍA BUÑSOW VILLALOBOS DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PRESTADOR"

LIC. JESÚS LORENZO BUJAIDAR BLACKALLER PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S DE R.L. M.I.

TESTIGOS

C.P. CARLOS RICARDO HERNÁNDEZ REYES

C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ

** ® 8 1